



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Tel.604 2328525 Ext.2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

26 de septiembre de 2023

Proceso:	EJECUTIVO
Ejecutante	MARÍA EDILMA CORREA CORREA
Ejecutado:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20100021100
Asunto:	Modifica Liquidación del crédito

En el proceso Ejecutivo laboral promovido por MARÍA EDILMA CORREA CORREA contra COLPENSIONES, el abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI presento renuncia al poder, en calidad de representante legal de la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., como apoderado judicial de la entidad demandada (7 E.D.).

Antecedentes procesales

El 31 de enero de 2011 se libró mandamiento de pago (anexo 1-43 E.D.).

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Laboral, a favor de la señora **MARÍA EDILMA CORREA CORREA** identificada con la cédula de ciudadanía número 32.474.282, en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$481.892,00)** por concepto de sanción moratoria contemplada en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, por la demora en el pago de las mesadas pensionales; más los intereses de mora establecidos en el artículo 177 del C.C.A., que sobre este capital se cause, desde el 11 de septiembre de 2008, fecha de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, hasta el 11 de marzo de 2009.
- Por la suma de **QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$15.139,00)**, por el interés legal por la suma objeto de condena por las costas del proceso, a una tasa del 0.5% mensual causado desde el 13 de noviembre de 2008, fecha de ejecutoria del auto que las aprobó, y hasta el 16 de diciembre de 2010, fecha en que se verificó el pago de las mismas por parte de la entidad ejecutada.
- Por las costas del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Se **DENIEGA** la **MEDIDA CAUTELAR** deprecada, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Se **CONDENA** en costas a la parte ejecutada, por el presente proceso ejecutivo.

El 9 de noviembre de 2011 en la audiencia de resolución de excepciones se resolvió declarar no probadas las excepciones de pago, prescripción y compensación formuladas por la parte ejecutada y continuar con la ejecución del proceso conforme con lo ordenado en el mandamiento de pago proferido el 31 de enero de 2011 (anexo 1-47 E.D.).

PRIMERO: Declarar NO PROBADAS las excepciones de PAGO, PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN, formuladas por la parte ejecutada, por lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Continúese con la ejecución del proceso de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago proferido el 31 de enero de 2011, militante a folios 97 a 99 del expediente.

El 10 de febrero de 2012 la parte demandante presentó la liquidación del crédito. (anexo 1-49 E.D.).

1. Por la suma \$ 481.892.00 correspondientes a los intereses por mora en el pago de la pensión, ejecutoriada la sentencia el día el 11 de septiembre del año 2008, a favor de la señora MARIA EDILMA CORREA CORREA.

2. Los intereses por mora en el pago de dicha suma, de conformidad con el Art. 177 del Código Contencioso Administrativo, a la tasa del 2.28% vigente actualmente, desde la ejecutoría, el 11 de septiembre del año 2008, hasta el mes de enero del año 2012, suma en 40 meses \$ 439.485.50.

2. Lo debido por LAS COSTAS del proceso ordinario aún no pagadas, en \$ 120.473.00, mas los intereses por mora en el pago de dicha suma, de conformidad con el art. 177 del Código Contencioso Administrativo, a la tasa del 2.28% vigente

actualmente, desde la ejecutoría, octubre 31 del año 2008 hasta enero del 2012, suma en 38 meses \$ 104.377.80.

TOTAL \$ 1.146.228.30.

POR LAS COSTAS DE LA EJECUCION, 15% Tarifa del C.S. de la J. son \$ 171.934.24.

Gran total \$ 1.318.162.54.

El 10 de febrero de 2012 se corrió traslado la liquidación del crédito. (página 1 anexo 1-50 E.D.).

El 21 de febrero de 2012 se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (páginas 2,3 anexo 1-50 E.D.).

PRIMERO: Por las razones expuestas, **MODÍFIQUESE** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. En consecuencia, el valor del crédito liquidado que se tendrá en cuenta para todos los efectos legales, será la liquidación realizada por el Despacho, en la forma y cuantía indicada en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Inclúyase en la liquidación de las COSTAS, como Agencias en Derecho, la suma de 56.672,00.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiuno de febrero de dos mil doce

Agencias en derecho	56.672,00
Gastos (no se probaron)	0.0
Total liquidación COSTAS	56.672,00

Son: CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$56.672,00).

La secretaría coloca en traslado de las partes por el término de tres días la liquidación de las COSTAS, de conformidad con el artículo 393-4 del C.P.C.

El 26 de julio de 2012 se ordenó enviar el expediente a la Oficina de Apoyo judicial para que sea repartida entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laboral (Reparto). (anexo 1-57 E.D.).

El 27 de julio de 2012 el JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN avocó conocimiento del proceso. (anexo 1-61 E.D.).

El 22 de mayo de 2013 el JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN ordeno remitir el expediente al Juzgado de origen para continuar con el trámite del proceso (anexo 1-69 E.D.).

El 30 de julio de 2013 se avocó conocimiento del proceso. (anexo 1-71 E.D.).

El 29 de junio de 2016 el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN “PAR ISS” solicitó la entrega de las órdenes de pago relacionados con dineros a favor del extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN –PSR ISS (páginas 1,2 anexo 97 E.D.).

EL 6 de octubre de 2017 la demandada solicitó control de legalidad respecto al mandamiento de pago con relación a la pretensión de intereses de mora del art. 177 C.C.CA. (anexo 1-91 E.D.).

El 14 de febrero de 2018 la demandada presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. (anexo 1-95 E.D.).

- 1- Respetuosamente, le solicito correr traslado al demandante de la presente solicitud, para que éste se pronuncie y convalide la petición de desistimiento en los términos previstos en el artículo 316 del CGP, rogando al despacho abstenerse de imponer condena en costas en contra de la entidad.
- 2- Con base en lo anterior, le solicito comedidamente al despacho, no condenar en costas, ni intereses moratorios a la entidad demandada.
- 3- Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas por el despacho y se oficie a las entidades que corresponda.
- 4- Le solicité que una vez terminado el proceso y de existir remanentes, sean devueltos a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

El 29 de mayo de 2018 se declaró la nulidad parcial del mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios consagrados en el art. 177 del C.C.A. y se ordenó continuar con la ejecución, conforme a lo dispuesto en los literales del numeral primero, por la suma de \$581.892 a título de intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100 de 1993; y los intereses legales del 0.5% mensual tasados en \$15.139.00 en atención a lo estipulado por el art. 1617 del C.C. y las costas del proceso ejecutivo liquidadas por valor de \$56.572.00. (anexo 1-96 E.D.).

PRIMERO: DECLARA LA NULIDAD PARCIAL DEL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO por concepto de intereses moratorios consagrados en el Artículo 177 del C.C.A., dictado el 31 de enero de 2011, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, ordena continuar con la ejecución, conforme a lo dispuesto en los literales del numeral primero de dicho proveído, esto es, por la suma de \$481.892,00 a título de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993; además de intereses legales del 0.5% mensual tasados en \$15.139,00 en atención a lo estipulado por el artículo 1617 del Código Civil, y las costas del proceso ejecutivo liquidadas por valor de \$56.572,00.

El 20 de marzo de 2019 el despacho ante la solicitud de PAR ISS EN LIQUIDACIÓN de entrega de título judicial 413230001903765 por valor de \$120.473, negó la entrega del mismo a la parte solicitante, por cuanto la consignación se realizó a favor de la parte demandante. (página 71 anexo 97 E.D.).

El 6 de marzo de 2020 COLPENSIONES solicitó el título judicial 413230001903765 por valor de \$623.401, por cuanto a la fecha no sido cobrado por el beneficiario y por encontrarse próximo a prescribir de cara a lo dispuesto en la Ley 1743 de 2014. (anexo 98 E.D.).

El 13 de diciembre de 2021 la demandada solicitó el pronunciamiento sobre el control de legalidad solicitado por los intereses legales y procedió a aportar la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del CGP. (anexos 2 y 3 E.D.).

SANDRA MILENA ALZATE MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en ejercicio del poder a mi conferido, solicito al despacho pronunciarse sobre el control de legalidad solicitado sobre los intereses legales, y procedo da aportar liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

CONCEPTO	VALOR
INTERESES MORATORIOS ART 141	\$ 481.892
TOTAL	\$ 481.892

El 28 de junio de 2023 la parte demandada solicitó impulso procesal y la entrega del título judicial No.413230001903765 por valor de \$623.401, de acuerdo a lo dispuesto en el auto del 25 de mayo de 2018. (anexo 6 E.D.).

CONSIDERACIONES

Procede el despacho a la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada (anexos 2 y 3 E.D.), la cual no se aprobará.

Como bien se dijo, mediante auto del 29 de mayo de 2018, se ordenó continuar con la ejecución, conforme a lo dispuesto en los literales del numeral primero, por la suma de \$481.892 a título de intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100 de 1993, intereses legales del 0.5% mensual tasados en \$15.139.00 en atención a lo estipulado por el art. 1617 del C.C. y las costas del proceso ejecutivo liquidadas por valor de \$56.572.00. (anexo 1-96 E.D.).

Así las cosas, se modifica la liquidación del crédito presentada por la entidad demandada. En consecuencia, el valor de la liquidación del crédito para todos los efectos, es de \$553.603.

Se requiere a la parte demandada, con el fin de que allegue copia de la solicitud de control de legalidad solicitada el 13 de diciembre de 2021 con el fin de darle trámite. (anexos 2 y 3 E.D.).

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada, con el fin de que allegue la solicitud de control de legalidad.

Se pone a disposición de las partes, el enlace del expediente físico para los fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Carlos Fernando Soto Duque

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51fec1e2f4bbca4e6c591456dff1531bf1018324da14cae8a7ecae6f2371d1e**

Documento generado en 26/09/2023 11:45:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>